



Modelos informativos

Los principales modelos informativos son las declaraciones anuales de las retenciones practicadas sobre distintos tipos de rentas y rendimientos. También existen otros modelos informativos que, sin estar relacionados con las retenciones, proporcionan información relevante en la gestión de los tributos.

Entre otras utilidades, los modelos informativos son especialmente relevantes a la hora de preparar la campaña del Impuesto sobre la Renta. Mediante la información recibida en estos modelos somos capaces de preparar las propuestas de autoliquidación. También se confecciona la información fiscal que se facilita a los ciudadanos y que se puede emplear para la presentación de la declaración de la renta por Internet. Por último, los datos obtenidos se emplean para la confección de las declaraciones de la renta en las oficinas de renta mecanizada, con lo que se agiliza dicha tarea y se evita a los contribuyentes la aportación de gran parte de la documentación necesaria.

Plazos de presentación

A comienzos de año se han de presentar los modelos informativos de Impuestos Directos correspondientes al ejercicio fiscal que se cierra. Entre esos modelos tenemos los siguientes, ordenados según el plazo de presentación, gestionados por la sección de Renta y Patrimonio:

Plazo de presentación del **1 al 30 de enero**:

- **190**: Retenciones de rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios.
 - **345**: Sistemas de previsión social (EPSV, Planes de Pensiones, Mutualidades de previsión social y otras).
 - **180**: Retenciones sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles urbanos.
 - **193 y 194**: Retenciones sobre rendimientos y rentas de capital mobiliario (dividendos, intereses de obligaciones, por transmisión de activos financieros, etc.).
 - **182**: Declaración informativa sobre donativos, aportaciones y disposiciones.
 - **296**: Retenciones de rentas obtenidas por no residentes sin establecimiento permanente.
 - **781**: Información anual sobre cuentas vivienda, rehabilitación de inmuebles y arrendamiento de inmuebles.
 - **179**: Cesión de uso de viviendas para uso turístico.
- Plazo de presentación del **1 de enero al 31 de marzo**:
- **720**: Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.
- Plazo de presentación mes de **febrero**:
- **184**: Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas (comunidades de bienes, sociedades civiles, comunidades de propietarios, herencias yacentes, etc).

Presentación por internet

Hay que tener en cuenta que determinados contribuyentes están obligados a relacionarse con la Hacienda Foral por medios electrónicos lo que implica que estos modelos tienen que presentarlos de manera exclusiva por internet.



Programa de ayuda

Para facilitar la presentación de estos y de otros modelos la Hacienda Foral alberga en su web la plataforma de presentación **ZergaBidea**. Los programas de estos modelos informativos estarán disponibles aproximadamente una semana antes del comienzo del plazo de su presentación.

Para poder transmitir por internet estos modelos se necesita clave operativa, B@kQ o certificado electrónico. Además, los modelos 190, 180 y 345 también pueden transmitirse con dato de contraste que será el importe a ingresar, según los casos, del primer modelo 110, 111 o 115 del ejercicio.

Claves

En los distintos modelos informativos se identifica y clasifica la información a facilitar mediante claves. Es de vital importancia asignar a cada percepción, rendimiento o dato la clave adecuada. Se puede obtener información detallada de las claves a emplear en nuestra web www.gipuzkoa.eus/ogasuna accediendo al modelo concreto o en nuestro número de teléfono 943 11 30 00.

Segundas presentaciones (sustitutivas o complementarias)

Lo normal es que el obligado tributario presente su modelo informativo con todos sus datos en una declaración **originaria** y que de esta forma termine de cumplir con su obligación. Pero puede ocurrir que después de hacerlo detecte que esa declaración originaria tiene algún error o es incompleta. Para corregirlo se tiene que presentar una segunda declaración que podrá ser, según los casos, una declaración sustitutiva o una complementaria.

Es muy importante conocer las diferencias entre los dos tipos de segundas presentaciones:

Sustitutiva: la sustitutiva sustituirá a la originaria de manera que en las bases de datos de Hacienda solo permanecerán los datos de la segunda, los de la sustitutiva. Se pierden los datos de la originaria.

Complementaria: la complementaria complementará a la originaria de manera que en las bases de datos de Hacienda permanecerán los datos de ambas, los de la originaria y los de la complementaria.

Ejemplos de complementarias y sustitutivas

Tras presentar un modelo 190 con datos de 10 trabajadores el obligado se da cuenta de que en ese modelo:

- falta la información de otros 2 trabajadores. Se podría presentar una complementaria con los datos de esos 2 trabajadores o una sustitutiva con los datos de los 12 trabajadores.
- uno de los datos de todos ellos, la seguridad social, es erróneo. Habría que presentar una sustitutiva con todos los datos de los 10 trabajadores.
- para todos ellos falta uno de los datos, la seguridad social. Habría que presentar una sustitutiva con todos los datos de los 10 trabajadores.

Más información

En nuestra web www.gipuzkoa.eus/ogasuna o en nuestro número de teléfono 943 11 30 00.



Preguntas Frecuentes

MODELO 190

1. ¿ En el modelo 190 dónde se reflejan las prestaciones por incapacidad laboral transitoria?

Si dichas prestaciones son directamente abonadas por el empleador (en virtud de acuerdo de colaboración con la Seguridad Social), se reflejarán en la clave A.

Se consignarán en la clave B subclave 01 las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente al trabajador por alguno de los regímenes públicos de la Seguridad Social o Clases Pasivas o, en su caso, por la respectiva Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

Por lo tanto, las prestaciones por ILT se reflejarán en el apartado “PERCEPCIONES DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL” distinguiendo entre DINERARIAS O EN ESPECIE:

- las abonadas directamente por el empleador, en la clave A.
- las abonadas por la Seguridad Social, Clases Pasivas o Mutuas Colaboradoras, en la clave B subclave 01. No es posible reflejar en esta subclave B.01 prestaciones en especie derivadas de incapacidad laboral.

2. Tanto en el caso de enfermedad común o en el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa puede complementar las percepciones reglamentarias obligatorias. ¿Cómo han de incluirse dichos complementos en la Clave A del Modelo 190?

Dichos complementos prestacionales voluntarios, al igual que otros tipos de complementos salariales que pueda satisfacer el empleador a sus trabajadores, constituyen un concepto retributivo distinto a la prestación por incapacidad laboral, que deberá reflejarse dentro de la clave A, en el campo “PERCEPCIONES DINERARIAS (o en su caso, EN ESPECIE) NO DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL”

3. ¿La empresa debe declarar también en el 345 la aportación realizada por el trabajador?

La empresa en su 345 solo debe incluir la contribución que ella realiza pero no la parte aportada por cada trabajador. Será la propia EPSV la que declare en su 345 tanto la contribución de la empresa como la aportación de los trabajadores.

4. ¿La contribución de la empresa a EPSV o Planes de Pensiones debe reflejarse en el 190?¿Y en el 10-T? ¿Qué ocurre con la aportación realizada por el trabajador?

La contribución de la empresa a EPSV o Planes de Pensiones no se incluye en el modelo 190, debe declararse únicamente en el 345 que presenta la propia empresa. Lo mismo ocurre con la aportación que realiza el trabajador que será declarada por la entidad de previsión en su modelo 345.

Por lo que respecta al 10T y con el objeto de dar toda la información al trabajador, la empresa incluirá tanto el dato de la contribución como de la aportación a EPSV o Planes de Pensiones como “datos accesorios del 10T”.

A efectos aclaratorios digamos que el 10T recopila los datos que la empresa declara mediante dos modelos diferentes y que son el 190 y el 345.



5. ¿Cómo se declaran los rendimientos irregulares del trabajo?

Los rendimientos irregulares se declaran con la clave A “rendimientos de trabajo” pero cumplimentando dos casillas:

1. % de integración
2. Importe no integrado

Para detallar el importe que no se integra no se utiliza ninguna clave L de “Rentas Exentas”. Los Rendimientos Irregulares no son rentas exentas sino rendimientos que no se integran al 100% al haberse generado en más de 2 años.

6. En el caso de que la empresa pague rendimientos en especie, ¿cómo han de consignarse los ingresos a cuenta practicados y, en su caso, los ingresos a cuenta repercutidos?

Para declarar el ingreso a cuenta tenemos dos casillas:

1. Ingreso a cuenta efectuado.
2. Ingreso a cuenta repercutido.

La casilla de ingreso a cuenta efectuado se rellenará siempre, independientemente de quién haya realizado el pago.

La casilla de ingreso a cuenta repercutido se rellenará cuando el ingreso a cuenta se le haya descontado al trabajador. Es el propio trabajador quien lo paga, por ello no constituirá mayor ingreso.

Ingreso a cuenta NO repercutido: no se le ha descontado al trabajador, el trabajador no lo ha pagado por lo que sí es más ingreso para él.

7. ¿Cómo se declaran los atrasos pagados por un empresa en el modelo 190?

Se declaran con la Clave A “Rendimientos de Trabajo” y rellenando la casilla “Ejercicio de Devengo” con el año al que corresponden dichos atrasos.

Ejemplo. La empresa durante el año 2018 ha pagado 3000€ en concepto de atrasos correspondientes a 2017.

En el 190 de 2018 rellenamos: Clave percepción **A** Importe percepción 3000 **Ejercicio Devengo** 2017



8. Claves y subclaves más frecuentes en el modelo 190

Clave	Descripción
A	Rendimientos de trabajo
F02	Conferencias, cursillos, ponencias en seminarios y similares
G01	Rendimientos de actividades profesionales con retención al tipo general
G02	Rendimientos de actividades con tipo de retención reducido
G03	Rendimientos de actividades con tipo reducido por ser año de inicio de actividad y los dos siguientes
H01	Rendimientos de actividades agrícolas y ganaderas, salvo las de subclave H02
H02	Rendimientos de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura
H03	Rendimientos de actividades forestales
H04	Rendimientos de actividades en Estimación Objetiva (Módulos – DT10ª Reglamento IRPF)
K01	Premios por participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias no sujetos al gravamen especial de loterías y apuestas.
L01	Rentas exentas. Dietas y gastos de locomoción y estancia
L05	Rentas exentas. Indemnizaciones por despido o cese del trabajador.
L10	Rentas exentas. Becas públicas o de entidades sin ánimo de lucro.
L15	Rentas exentas. Exención por trabajos en el extranjero.
L24	Rentas exentas. Rentas de trabajo que no se consideran retribución en especie (tique comedor, guardería, formación, seguro accidente laboral...) El seguro médico que paga la empresa NO es renta exenta, es rendimiento de trabajo en especie que se declara en la clave A.
L28	Otras rentas exentas (monitores, árbitros de deporte escolar... con el límite del salario mínimo interprofesional SMI)

MODELO 180

1. ¿Se debe presentar el modelo 180 si el arrendador no ha soportado retenciones durante al año por estar eximido de soportar dichas retenciones?

Son varios los supuestos en los que el inquilino no está obligado a practicar retención en las rentas satisfechas por arrendamiento:

- Cuando se trate de arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 euros anuales.



- Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, o bien, en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no hubiese resultado cuota cero.

En este caso el inquilino no debe presentar el modelo 115 pero deberá presentar el modelo 180 incluyendo en importe del arrendamiento en la casilla “importe satisfecho” y dejando en blanco la casilla “Retención e ingreso a cuenta”.

2. ¿Qué se debe consignar en el modelo 180 si se es arrendatario de varios inmuebles pertenecientes al mismo arrendador y en virtud de un único contrato de arrendamiento?

Se deberán incluir en el modelo 180 tantos registros de declarados como inmuebles con diferente referencia catastral.

En el supuesto indicado, el declarante deberá incluir en cada registro de perceptor al mismo arrendador, consignar la referencia catastral de cada inmueble e indicar la parte de la base de retención total que le corresponda a cada inmueble.

3. ¿Qué importe se debe consignar como base de retención de un inmueble arrendado junto con otros en un único contrato de arrendamiento en el que no se especifica la parte del precio total correspondiente a cada uno de ellos?

En el caso de que no se haya especificado en el contrato de arrendamiento la parte del precio total que corresponde a cada uno de los inmuebles objeto del mismo, el declarante deberá consignar como base de retención correspondiente a cada inmueble la parte de la base de retención total del contrato que le corresponda, a partir de la ponderación de la proporción que el arrendatario considera que representa el precio individual de cada inmueble en el precio total del contrato de arrendamiento celebrado.

Para calcular dicho importe, el arrendatario podrá estimar la parte de la base de retención correspondiente a cada inmueble a partir del precio de mercado del arrendamiento independiente de un inmueble con características similares.

En el supuesto de que un mismo contrato de arrendamiento tenga por objeto varios inmuebles con características análogas, el declarante podrá asignar la base de retención que corresponde a cada inmueble repartiendo la base total de retención por partes iguales.

4. ¿Qué cantidad se debe consignar como “Importe del arrendamiento” en el modelo 180 cuando junto con el alquiler mensual se facturan diversos gastos?

Se debe incluir la cuantía total que se haya pagado por el arrendamiento, tanto el alquiler como todo gasto relacionado con dicho arrendamiento y que el inquilino paga.

Aclarar que dicho importe total también es el que constituye la base a efectos de efectuar la retención correspondiente.



5. ¿Dónde se debe presentar el modelo 180 cuando en el ejercicio en curso el inquilino ha cambiado de domicilio fiscal?

El modelo 180 se debe presentar en la administración correspondiente al domicilio fiscal del inquilino, por lo que en caso de que se produzca un cambio de dicho domicilio se presentara un 180 en cada una de las administraciones, incluyendo la parte de arrendamiento que a cada una de ellas le corresponda.

6. Claves de Situación del inmueble en el modelo 180

Clave	Descripción
1	Inmueble con referencia catastral o número de finca situado en territorio español, excepto CAPV y Navarra
2	Inmueble con referencia catastral o número de finca situados en CAPV o Navarra
3	Inmueble sin referencia catastral o número de finca situado en Gipuzkoa

MODELO 193

1- ¿Tienen las sociedades patrimoniales obligación de presentar el modelo 193, si reparten dividendos? ¿Cómo los declaran?

Sí.

Cuando el perceptor de dichos dividendos sea una persona física, sujeta al IRPF, se declaran con la clave **A-06**.

Cuando el perceptor de dichos dividendos sea una persona jurídica, sujeta al Impuesto sobre Sociedades, se declaran con la clave **A-02**.

2. Claves y subclaves más frecuentes en el modelo 193

Clave	Descripción
A02	Dividendos y retornos cooperativos
A06	Rendimientos exentos. Dividendos de sociedades patrimoniales si el perceptor es persona física
A08	Dividendos no sometidos a retención (artículo 33 NF Impuesto sobre Sociedades)
A09	Intereses aportaciones Cooperativas
C06	Rendimientos por cesión de derechos a explotación de la imagen
C07	Subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos
C10	Cargos de administrador o consejero en otras sociedades cuando el perceptor es persona jurídica



MODELO 194

1.- ¿Cuándo deben las cooperativas declarar el modelo 194?

Cuando respecto a las aportaciones realizadas por los cooperativistas se produzca alguna de las siguientes situaciones:

1. Reembolso de las aportaciones (jubilación, invalidez...).
2. Transmisión inter vivos de las aportaciones.
3. Transmisión mortis causa de las aportaciones.
4. Traslado de las aportaciones a otra cooperativa.
5. Constitución o cesión de derechos reales sobre las aportaciones.

2. En el caso de que un cooperativista se dé de baja en la cooperativa por jubilación, ¿cómo se ha de declarar esa situación en el modelo 194?

La cooperativa lo declarará en el modelo 194 correspondiente al ejercicio en el que se produce la jubilación, con la clave **U** (reembolso de aportaciones) y como "Importe" indicará la cuantía total del reembolso. Todo ello al margen de que el pago se realice en varios plazos, que incluso pueden corresponder a años diferentes, o en fecha posterior a la de la jubilación.

MODELO 182

1. Claves más frecuentes en el modelo 182

Clave	Descripción
A	Donativos, salvo actividades o programas prioritarios (deducción 20% IRPF)
R	Donativos de actividades o programas prioritarios (deducción 30% IRPF)
C	Aportación al patrimonio de discapacitados
D	Disposición del patrimonio de discapacitados
S	Cuota sindical (deducción 20% IRPF)
T	Aportaciones obligatorias de los cargos políticos al partido
V	Cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos (deducción 20% IRPF)
K	Donativos mecenazgo cultural (deducción 35% IRPF)



MODELO 184

1. ¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 184?

Las entidades en régimen de atribución de rentas con domicilio fiscal en Gipuzkoa que **ejerzan una actividad económica** o cuyas **rentas excedan de 3.000 euros anuales** y las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que ejerzan una actividad económica en Gipuzkoa.

Entidades Obligadas:	Comunidades de Bienes	Comunidades de Propietarios	
	Sociedades Civiles	Herencias Yacentes	Otras.

Cuando dichas entidades ejerzan actividad económica deberán presentar el modelo 184 siempre, incluso cuando el rendimiento de la actividad sea negativo.

2. ¿Cómo se deben declarar las altas y bajas de los comuneros durante el ejercicio?

Independientemente de la correspondiente presentación de la declaración censal, modelo 036, deberán presentarse tantos 184 como situaciones diferentes hayan existido en el ejercicio. Los segundos o sucesivos modelos 184 se presentarán como complementarios.

Ejemplo: La CB inicia el ejercicio con dos comuneros y en mayo pasan a ser tres.

Presentaremos un 184 que incluya el rendimiento neto de la CB desde enero a mayo y atribuiremos dicho rendimiento a los dos comuneros iniciales. Posteriormente presentaremos otro 184 con el rendimiento neto de la CB generado de junio a diciembre y se lo atribuiremos a los tres comuneros que finalmente forman parte de a CB.

3. Si un comunero durante el ejercicio pasa de comunero trabajador a comunero capitalista, ¿cómo se refleja dicha situación en el modelo 184?

Se presentarán dos modelos 184 reflejando la situación correspondiente a cada periodo, ajustando el rendimiento neto de cada periodo en función del número de días y de los ingresos y gastos de cada periodo. En uno de los 184 todos los comuneros serán trabajadores y en el otro uno de ellos será socio capitalista y del rendimiento neto de dicho periodo se le asignará como máximo el 15% del capital aportado. El primer 184 se presentará como declaración originaria y el segundo como complementaria.

4. Una comunidad de bienes que genera rendimientos por alquiler de inmuebles por 5.000 euros pero sólo ha cobrado 2.000. ¿Tiene obligación de presentar el modelo 184?. ¿Por qué importe?

Se establece la obligación de presentación del modelo 184 para las entidades en atribución de rentas cuyas rentas excedan de 3.000 euros anuales. Por tanto debe presentar el modelo pero debe computar 2.000 euros que es lo cobrado. Los gastos deben ser proporcionales a los ingresos cobrados.



5. ¿Tiene una comunidad de bienes obligación de presentar el modelo 184 si no ha tenido ninguna actividad económica durante el ejercicio?

Si no han existido ni ingresos ni gastos no se presentará el modelo 184 (no existe rendimiento neto que imputar a los comuneros).

6. Un comunero integrante de una comunidad de bienes percibe ingreso por ILT durante el ejercicio ¿como se declaran dichos ingresos en el modelo 184?

El importe de la ILT se sumará al resto de ingresos procedentes de la actividad económica para realizar el cálculo del rendimiento neto de la comunidad de bienes.

7. Claves de tipos de renta más frecuentes en el modelo 184

Clave	Descripción
C	Rendimientos de capital inmobiliario
D	Rendimientos de actividades económicas
K03	Retenciones por actividades económicas (no deben incluirse los pagos fraccionados)

MODELO 296

1. ¿Cuándo una empresa debe presentar el modelo 296 y no el modelo 190?

Cuando el perceptor de las rentas sea un NO residente fiscal.

2. ¿En qué modelo debe declararse el arrendamiento de local que se satisface a un arrendador no residente fiscal?

El modelo que debe presentar el inquilino es el 296 y se declarará con la clave **14** "Rendimiento Bienes Inmuebles".

3. ¿En qué modelo se declaran los rendimientos de trabajo que se pagan a un trabajador fronterizo y con qué clave?

Se declaran en el modelo 296 con las siguientes claves:

20 "Rendimientos de trabajo Subclave **4** Exención por aplicación de Convenio

4. Se declara el pago de dividendos o intereses en el modelo 296. La casilla "PAGO" tiene dos opciones: 1. Como Emisor y 2. Como Mediador. ¿Cuál se debe seleccionar?

Con carácter general seleccionaremos la opción 1 "como emisor".

Se rellena "como mediador" cuando quien presenta el 296 simplemente es un intermediario que únicamente media en el pago. (ejemplo: la entidad B media en el pago, es decir paga, dividendos que reparte la entidad A).



5. Claves y subclaves más frecuentes en el modelo 296

Clave	Descripción
1	Dividendos y similares
14	Rendimientos de bienes inmuebles (arrendamientos)
20	Rentas del trabajo
Subclave	
1	Retención aplicada a los tipos generales (artº 25 NFIRNR)
2	Retención aplicando los límites del convenio de doble imposición
4	Exención por aplicación de un convenio de doble imposición

MODELO 720

1- Dos casillas con el dato PAÍS.

Primera: país donde están depositados los bienes o derechos.

Segunda: país origen de los bienes o derechos.

Ejemplo: Acciones de una empresa Alemana depositadas en un banco Suizo.

Primera casilla de País se rellenará con el dato Suiza pues es dónde están depositadas.

Segunda casilla de País se rellenará con el dato Alemania ya que las acciones son de una empresa alemana.

2- ¿Qué se declara?

Se deberá informar sobre cuatro bloques diferentes de bienes y derechos que estén situados en el extranjero:

- Cuentas en entidades financieras de las que se sea titular jurídico, titular real, autorizado, representante, beneficiario o se tenga poder de disposición.
- Valores, derechos, seguros y rentas temporales o vitalicias en los que se tenga la condición de titular jurídico o real, tomador del seguro o beneficiario de las rentas.
- Bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos.
- Bienes muebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero o que estén matriculados o registrados en países extranjeros.

Más información y preguntas frecuentes en nuestra web www.gipuzkoa.eus/ogasuna accediendo al 720 en el apartado de modelos.



MODELO 179

1. ¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 179?

Las personas y entidades que **intermedien** entre los cedentes y los cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos.

2. ¿Qué se entiende por “intermediario” entre los cedentes y los cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos?

Se consideran “intermediarios” a efectos de la obligación de presentar el modelo 179 las personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y los cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos, ya sea a título oneroso o gratuito.

En particular, tendrán dicha consideración las personas o entidades que constituidas como plataformas colaborativas intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información, con independencia de que presten o no el servicio subyacente objeto de intermediación o de la imposición de condiciones respecto de los cedentes o cesionarios del servicio en relación al mismo tales como precio, seguros, plazos u otras condiciones contractuales.

Por tanto, tienen la consideración de intermediarios a estos efectos, no sólo los intermediarios digitales (especialmente plataformas colaborativas), sino cualquier otro (intermediarios analógicos o tradicionales) cuya actividad en la operación haya consistido en la efectiva confluencia entre oferta y demanda de la cesión de dichas viviendas.

3. ¿Qué se entiende por “cesión de uso de viviendas con fines turísticos”?

La cesión **temporal** de uso de la totalidad o parte de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, cualquiera que sea el canal a través del cual se comercialice o promocióne y realizada con finalidad gratuita u onerosa.

En todo caso **quedan excluidos** de este concepto:

- a. Los arrendamientos de vivienda, considerando como tales aquellos que recaen sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.
- b. Los alojamientos turísticos, que se rigen por su normativa específica. Por tanto, quedan excluidos los establecimientos hoteleros, alojamientos en el medio rural, albergues y campamentos de turismo, entre otros.
- c. El derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.
- d. Los siguientes usos y contratos:
 - o El uso de las viviendas que los porteros, guardas, asalariados, empleados y funcionarios, tengan asignadas por razón del cargo que desempeñen o del servicio que presten.
 - o El uso de las viviendas militares, cualquiera que fuese su calificación y régimen, que se regirán por lo dispuesto en su legislación específica.
 - o Los contratos en que, arrendándose una finca con casa-habitación, sea el aprovechamiento agrícola, pecuario o forestal del predio la finalidad primordial del arrendamiento. Estos contratos se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable sobre arrendamientos rústicos.
 - o El uso de las viviendas universitarias, cuando éstas hayan sido calificadas expresamente como tales por la propia Universidad propietaria o responsable de las mismas, que sean asignadas a los alumnos matriculados en la correspondiente



Universidad y al personal docente y de administración y servicios dependiente de aquella, por razón del vínculo que se establezca entre cada uno de ellos y la Universidad respectiva, a la que corresponderá en cada caso el establecimiento de las normas a que se someterá su uso.

4. Si el titular de la vivienda o el cedente de la misma no es residente en territorio español, ¿debe ser incluido en la declaración del modelo 179?

Sí. Existe obligación de información respecto de las cesiones de usos de **viviendas con fines turísticos situadas en territorio español.**

5. ¿Debe informarse en el modelo 179 de los inmuebles cedidos con fines turísticos fuera del territorio español?

No. Únicamente deben incluirse en dicho modelo las cesiones de uso de viviendas con fines turísticos **situadas en territorio español.**

6. ¿Qué información deben suministrar en el modelo 179?

Con carácter obligatorio:

- Identificación del titular o titulares de la vivienda, del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinto del titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.
- Identificación del inmueble (dirección completa) con especificación de la referencia catastral, en el caso de que la tuvieran asignada.
- Número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos.
- Importe percibido, en su caso, por el titular cedente del uso de la vivienda.
- Fecha de inicio de la cesión.

Con carácter opcional:

- Número de contrato en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de uso de la vivienda.
- Fecha de intermediación en la operación.
- Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito o débito u otro medio de pago).

7. ¿Deben agregarse todas las cesiones de uso de cada titular o cedente del derecho de cesión durante el periodo al que se refiere la declaración?

No. Debe informarse individualmente de cada una de dichas cesiones.

8. Si la vivienda ha sido objeto de varias cesiones de uso en el periodo objeto de declaración, ¿cómo debe informarse en el modelo 179?

Debe informarse de cada una de las cesiones objeto del correspondiente contrato.



9. Si la vivienda es propiedad de varios titulares (o varios cedentes realizan la cesión), ¿cómo debe informarse en el modelo 179?

Debe informarse del titular/es, en cualquier caso. Además, en el caso de que el cedente de la vivienda con fines turísticos sea distinto del titular, debe informarse del cedente.

10. En caso de que haya distintos cesionarios de la vivienda objeto de cesión, ¿Debo informar de todos ellos?

En el caso de que disponga de la información de los diferentes cesionarios, debe **procederse a la identificación desglosada de cada uno de ellos**, por lo que no es necesario repetir la identificación de cada cesionario por cada uno de los titulares y/o cedentes.

En el supuesto de que únicamente disponga de la información de la persona cesionaria que conste en la reserva de la vivienda, deberá consignar como cesionario a dicha persona.